

## **MONEDA Y FISCALIDAD EN CASTILLA DURANTE EL SIGLO XVI**

**Dr. D. Javier de Santiago Fernández**  
**Profesor Titular de “Epigrafía y Numismática”**  
**Universidad Complutense de Madrid**

La emisión y fabricación de moneda es, desde sus orígenes, un atributo exclusivo del poder político. Es a este último a quien le corresponde el *ius monetae* y en virtud de él tiene la capacidad de diseñar todas y cada una de las características de la moneda, tanto en lo referente a tipos y leyendas, como en lo que atañe a peso y ley del metal. En Castilla, la moneda pertenece al señorío natural del Rey, según queda especificado en el *Fuero Viejo* de Castilla. Bajo este principio subyace la idea de que la moneda es propiedad del poder político y, por tanto, éste tiene la capacidad de regular tanto su acuñación como su circulación. Esta realidad convierte a la moneda en un instrumento financiero de primer orden, pues el Rey tiene la capacidad de alterarla, teóricamente a su conveniencia.

Sin embargo, continuando en el plano de las ideas, esa misma alteración monetaria, repetidamente utilizada a lo largo de la Historia, provocó una contestación teórica, contrapuesta a la absoluta potestad del rey en lo referente a la moneda a partir del siglo XIV. Las políticas monetarias directamente relacionadas con las dificultades financieras fueron origen de un considerable movimiento de reacción política, en buena medida representado por el pensamiento escolástico, uno de cuyas más destacadas figuras en la cuestión monetaria fue Nicolás de Oresme. A finales de la Edad Media las corrientes de pensamiento al respecto se sintetizan en dos, la canonista y la romanista. Ambas reconocen el derecho del príncipe a alterar la moneda, pero sólo de manera excepcional, cuando las circunstancias así lo exigiesen

y nunca por su propio interés personal. Según la romanista el Rey sólo debía mudar la moneda cuando las variaciones de valor del metal en el mercado así lo requirieran, para adecuar el nominal de la moneda a dicha realidad; es una línea de pensamiento de clara concepción metalista. La corriente canónica admitía la alteración, pero únicamente cuando contase con la autorización del pueblo. El absolutismo político de finales del siglo XVI y del XVII permite que vuelva a cobrar auge el principio del derecho del príncipe a mudar la moneda de manera arbitraria<sup>1</sup>.

El principio de que la moneda y su circulación pertenecen al rey fue utilizado profusamente en Castilla durante el período de gobierno de la Casa de Austria, especialmente a partir de finales del siglo XVI, como un medio más tendente a financiar su esfuerzo militar en el norte de Europa, lo cual se vio favorecido por la casi total monetarización de la sociedad europea en los siglos de la Modernidad. Al igual que había sucedido en el siglo XIV, también encontró notable oposición, procedente especialmente de los representantes de las ciudades agrupados en las Cortes<sup>2</sup>, quienes defendían sus intereses como rentistas, uno de los grupos más perjudicados por la inflación del vellón, debido a la pérdida de poder adquisitivo de esta especie monetaria. El pensamiento monetario se verá singularmente influido por los cambios experimentados en el sistema monetario, con las consiguientes preocupaciones que suscitan en los usuarios de la moneda, en la sociedad entera. En el siglo XVI las modificaciones giran en torno a la avalancha de metales llegados de América y en sus efectos en el mercado, de claro corte monetarista; el vellón no ofrece grandes problemas y, por ello, no se convertirá en el centro de las doctrinas monetarias hasta el siglo XVII. El cambiante siglo XVI fue origen de un pensamiento monetario de enorme riqueza y modernidad esbozado por los maestros de la Escuela de Salamanca, quienes elaboraron teorías de enorme trascendencia y modernidad, algunas de las cuales mantienen en buena medida su vigencia<sup>3</sup>. En esencia, su concepción monetaria se basaba en la idea de que los valores intrínseco y extrínseco de la moneda debían es-

<sup>1</sup> E.Mª. GARCÍA GUERRA, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, 2003, p. 31.

<sup>2</sup> Aunque la oposición de las Cortes fue cierta, ésta tuvo más carácter de negociación, con el objetivo de conseguir contrapartidas, que de confrontación abierta (P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, "La resistencia de las Cortes" en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, pp. 317 y 337).

<sup>3</sup> Un panorama general del pensamiento monetario de la Escuela de Salamanca en J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, *El arbitrio monetario de Pedro de Oña (1607). Edición y estudio crítico*, Madrid, 2002, pp. 30-41.

tar ajustados y únicamente podían ser variados por cambios en las circunstancias comerciales que hicieran necesario reajustar el valor nominal al natural. Eso era tanto como negar la autoridad del Rey para variar el valor de la moneda, si bien reconocían la potestad de éste para modificar el nominal en ocasiones de extrema necesidad, siempre y cuando pasada esa circunstancia crítica se restituyese la moneda a su valor natural. Veremos como ambos principios están claramente presentes en la política monetaria del siglo XVI. La mutación de la moneda sólo por cuestiones comerciales es la que imperó en los dos primeros tercios del siglo XVI, si bien también se contempló la posibilidad de devaluarla por razones de política monetaria, tendentes a evitar la fuga de metal precioso y atraer el de países vecinos, lo que era una idea canonista muy relacionada con el mercantilismo. En el último tercio del siglo se impuso el principio de que la moneda pertenece al Rey y, por tanto, las complicadas circunstancias de la Hacienda le permitían alterarla.

El tipo monetario sometido a prácticas devaluatorias con una intencionalidad económica, que pudieramos denominar fiscal, por cuanto extraía dinero de los usuarios del numerario, en la Castilla de los Habsburgo, y en concreto en el siglo XVI, fue el divisionario, el destinado a regular el mercado interior y subsidiario de las piezas de oro y plata. Las razones para ello son meridianamente diáfanas: el oro y la plata sustentaban el comercio exterior de Castilla y su alteración podía socavar, no sólo esas relaciones comerciales, sino también todo el entramado financiero de la Monarquía Hispánica, cuyos pagos en el exterior eran efectuados, por supuesto, en moneda de metal precioso. Se pensaba que la moneda de oro y plata, cotizada y circulante en Europa, no podía ser variada a voluntad del rey de España, pues su precio estaba fijado por el mercado, en directa relación con su abundancia, escasez y utilidad para el conjunto de la sociedad; por ello, el rey castellano no podía imponer su propia estimación en el resto de estados, pues de hacerlo los mercaderes extranjeros dejarían de traer sus mercancías o elevarían los precios de éstas.

Además, eran especies monetarias que por lo común estaban en manos de las clases altas y de los grandes comerciantes. Ya lo señaló Fernand Braudel cuando afirmó que el oro era exclusivo de príncipes, grandes comerciantes y miembros de la Iglesia y que la plata estaba destinada al comercio ordinario<sup>4</sup>, transacciones de tipo medio, salarios de funcionarios, pago de determinados impuestos. Otro hecho era que las piezas de metales

---

<sup>4</sup> F. BRAUDEL, *Civilización material y capitalismo*, Barcelona, 1974, p. 355.

preciosos se habían convertido en uno de los emblemas de la Monarquía en Europa, donde circulaban profusamente; la alteración de su valor hubiese supuesto también una merma de prestigio.

A diferencia de las anteriores, la moneda divisionaria, el llamado vellón, era una especie monetaria que no tendía a salir de Castilla, además de ser fácilmente mudable. Era el numerario tradicionalmente manejado por las clases más humildes y su alteración afectaba mucho más a éstas que a los estamentos superiores, que tenían la posibilidad de ahorrar y guardar su riqueza atesorando monedas de metal noble, algo bastante complicado para la gente del común. La nobleza y la Iglesia contaban con rentas que resistieron bien las alteraciones, pues muchas de ellas crecieron con el aumento de los precios, otras eran recibidas en especie, y siempre contaron con la posibilidad de atraer y tesaurizar metales preciosos. Por el contrario, las clases populares recibían sus ingresos en vellón y no tenían la posibilidad de defenderse de las alteraciones acumulando oro y plata. Siguiendo esa línea, se ha hablado del vellón como “el crédito que proporcionaban a su rey las capas más desasistidas y empobrecidas del cuerpo social”<sup>5</sup>.

Había otra circunstancia que avalaba la alteración del vellón; desde época de Alfonso X se empezó a caminar hacia la aceptación del uso universal de monedas sin apenas valor intrínseco, con el mero respaldo del poder político emisor, en directa relación con la afirmación del poder monárquico sobre nuevas bases doctrinales e institucionales, que en Castilla tiene lugar especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XIII<sup>6</sup>. Resulta evidente que el afianzamiento de este principio hace de la moneda de vellón el instrumento idóneo para ser objeto de una política consciente por parte del poder emisor y, en este caso, directamente relacionada con las necesidades financieras. Asimismo, el importante avance que durante el siglo XVI tiene lugar en todo lo referente a la estructura administrativa de la Real Hacienda, y muy especialmente en lo que atañe a las estructuras contables<sup>7</sup>, permite en estos siglos conocer de manera bastante exacta el estado global de la Hacienda, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones y para controlar

<sup>5</sup> F. SERRANO MANGAS, “El papel del vellón” en A.M. BERNAL, *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, p. 569.

<sup>6</sup> M.A. LADERO QUESADA, “Moneda y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)” en *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV)*, Pamplona, 2000, p. 133.

<sup>7</sup> Ver E. HERNÁNDEZ ESTEVE, “La contabilidad como instrumento de control y de política monetaria en la monarquía hispana” en *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV)*, Pamplona, 2000, pp. 38-40.

y dirigir de manera adecuada las finanzas del Imperio. Esto permitió establecer una estimación relativamente fiable de los ingresos, gastos y deudas pendientes de la Real Hacienda<sup>8</sup>, lo cual evidentemente facilitó la posibilidad de arbitrar nuevas fuentes de ingresos.

El uso fiscal de la moneda es indiscutible desde finales del siglo XVI, si bien tuvo su máxima expresión en el XVII. La estrategia consistió en distanciar el valor nominal del intrínseco, es decir el poder adquisitivo del costo del metal, al que se añade el de fabricación de la moneda.

### 1.- El reinado de Carlos I

El sistema monetario que Carlos I heredó de sus abuelos, los Reyes Católicos, contaba con el ducado como unidad en el oro, el real en plata y la blanca en vellón. Independientemente de la emisión de múltiplos y divisores, nos interesa en este trabajo fijar la atención en las modificaciones efectuadas en lo referente a ley, peso y cotización oficial en los tres metales, con el fin de examinar la posible motivación que condujo a ello.

En lo referente a los metales preciosos, las modificaciones se produjeron en el sistema del oro. La plata se mantuvo totalmente inamovible en sus características intrínsecas y en su valor nominal; tan sólo se introdujeron los múltiplos del real. En el oro tuvo lugar un cambio de sistema. El heredado era el correspondiente al ducado medieval, el cual contaba con una ley de 23  $\frac{3}{4}$  quilates (989 milésimas), un peso aproximado de 3,55 grs. y una cotización nominal de 375 maravedíes.

En los primeros años del reinado la Crónica de Alonso de Santa Cruz ofrece noticia de las peticiones de labrar moneda de oro de 22 quilates que fuese del peso y valor de las coronas del sol francesas, para evitar su saca del reino<sup>9</sup>. La década de los 20 contempla numerosas quejas por la carencia de metales preciosos en la circulación interior, mientras, al mismo tiempo, abundan los testimonios de copiosa presencia de moneda de oro castellana en mercados europeos, especialmente el francés, lo cual era lógico pues tenemos constancia de que el ducado castellano cotizaba en Portugal a 410 maravedíes y en Francia a 450, por los 375 que tenía de estimación oficial

---

<sup>8</sup> HERNÁNDEZ ESTEVE, art. cit, p. 43.

<sup>9</sup> Citado en F. MATEU Y LLOPIS, "Las acuñaciones barcelonesas de oro de Carlos I y la introducción del escudo en España", *Anales y boletín de los Museos de Arte de Barcelona*, III-1 (1945), p. 68.

en el propio reino<sup>10</sup>. De ello son ejemplo las reuniones de las Cortes, las cuales desde 1518 venían solicitando una rebaja en la ley, tanto de la moneda de oro como de la de plata, con el fin de eliminar las desigualdades con las monedas extranjeras y evitar, de este modo, su constante extracción. Diversos informes aconsejaban la reducción de la pureza áurea del ducado y la elevación de su nominal, destacando el realizado por el bachiller Enciso, quien recomendó la reducción de la ley a 18 quilates y la elevación del curso legal al nivel portugués<sup>11</sup>. Las mismas Cortes, reunidas en Valladolid en 1523, solicitaron la emisión de una nueva moneda de oro de 22 quilates que tomase como modelo la corona del sol francesa. Eso formaba parte de un plan general de reforma monetaria, que también afectaría a la plata, y cuyo objetivo principal era evitar la extracción de metal precioso allende las fronteras del reino<sup>12</sup>. La petición de las Cortes encontró cierto eco y el Emperador decidió consultar a los tesoreros y oficiales de las cecas, al prior y cónsules de los mercaderes de la ciudad de Burgos y a otros mercaderes y plateros de diversas ciudades.

El resultado fue un interesantísimo informe<sup>13</sup> en el que se proponía la reducción de ley del ducado a 21 ½ quilates, teniendo siempre como modelo el escudo francés. Muy novedosa fue la proposición de extender este proyecto a Aragón, Cataluña, Valencia, Nápoles y Navarra. Asimismo proponía aumentar el valor nominal de la divisa áurea de Flandes con el fin de equilibrarla con la castellana. El interés y lo adelantado de esta propuesta de unidad en lo que respecta al oro es evidente, especialmente si tenemos en cuenta que tal uniformidad entre el sistema monetario castellano y el de la Corona de Aragón no se produjo hasta el reinado de Carlos II. Para la plata proponían una reducción del peso del real. En el vellón, planteaban una nueva especie de 25 ½ granos. La respuesta del Emperador fue dilatar la toma de una decisión hasta contar con más informes.

La dilación se extendió por un período de 12 años en lo referente al oro. En la plata el apego a una estricta inmovilidad monetaria haría imposible la asunción de tal medida. El escudo se ensayó por real cédula dada el 30 de

<sup>10</sup> Según el memorial remitido por el bachiller Enciso a Carlos I a la altura de 1516 (publicado en LADERO QUESADA, "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 119-123.

<sup>11</sup> LADERO QUESADA, "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", pp. 119-123.

<sup>12</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1882, vol. IV, petición 85, pp. 388-389.

<sup>13</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. IV, pp. 390-393.

mayo de 1535 en Barcelona, ciudad de la que partió la expedición a Túnez. El objetivo era financiar tal empresa, utilizando para ello el metal procedente los tesoros de Perú; su circulación quedó restringida a los lugares por los que discurrió la expedición. La decisión se tomó seguramente para evitar que dicho oro fuese a parar a manos francesas. Lo trascendente de esta emisión es el carácter de precedente que tiene respecto a la medida definitiva, tomada en 1537 en las Cortes de Valladolid. La nueva moneda, denominada corona o escudo, tendría una ley de 22 quilates, un peso teórico de 3,38 grs. y una cotización oficial de 350 maravedíes. Sus modelos fueron el escudo del sol francés y el escudo italiano. Además de la reducción del fino de la nueva unidad áurea, hay un incremento en la valoración oficial del oro. El gramo de oro puro pasa de valer 106,74 maravedíes a 112,96 con la nueva situación, es decir creció un 5,8 %.

El sistema castellano fue modificado para adaptarse a las nuevas corrientes que comenzaban a imperar en Europa, especialmente en Francia. En efecto, en 1519 Francisco I decidió reducir el peso y pureza de su moneda de oro, el escudo del sol, que pasó a contar con 23 quilates (958 milésimas) y peso de 3,44 grs., además de incrementar su valor nominal. Tal reforma formaba parte de una política diseñada por el cardenal de Lorena que buscaba fomentar la atracción de oro a su reino. En esencia consistía en aumentar el valor oficial del oro y al mismo tiempo su paridad en términos de plata, de modo que Francia fuese un polo de atracción del metal amarillo, debido a las ventajas que reportaba fundir ducados o florines de oro casi puro y convertirlos en escudos de unos 22 quilates<sup>14</sup>. Es algo que encaja a la perfección con las ideas mercantilistas, en plena expansión durante estos años, y que perturbó hondamente la circulación monetaria de los estados vecinos, especialmente Castilla, que vieron como su oro comenzaba a ser atraído hacia el reino francés. Sin duda, es una política monetaria que, en cierta medida, debe ser contemplada en el contexto del enfrentamiento entre Carlos I y Francisco I; si en la época se equiparaba la riqueza con la posesión de metales, es evidente que vaciar las arcas del enemigo suponía empobrecerlo y, con ello, debilitarlo.

La novedad francesa pronto se extendió a otros estados europeos muy relacionados con Castilla. Francisco I introdujo su escudo en Milán, lo cual se mantendrá tras la recuperación del poder por parte de los Sforza. En Venecia, en 1528 se implanta el escudo veneciano de 22 quilates y 3,40 grs. de

---

<sup>14</sup> R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros. I. La vida económica en Castilla*, Barcelona, 1990, pp. 228-229.

peso, destinado a financiar fundamentalmente las empresas en el extranjero, al tiempo que se mantiene el sistema del ducado. En Inglaterra, se siguen los pasos de la moneda francesa; en 1526 la política del cardenal Wolsey crea la corona de la rosa, moneda de 22 quilates y unos 3,23 grs. de peso. El contexto monetario perjudicaba de manera notable a la divisa áurea castellana, pues la mayor parte de los países importantes del continente europeo y con los que se tenían fronteras y tratos comerciales habían reducido la calidad de su moneda de oro.

La reforma parece relacionarse más con la adecuación a las ideas mercantilistas que tener una intencionalidad fiscal, aunque como expuso el bachiller Enciso en su informe, los beneficios no fuesen desdeñables. Lo que se pretende es luchar contra la medida de política monetaria dictada por Francisco I años antes. Se intenta evitar la sangría de oro que se producía a través de los Pirineos, por la mayor rentabilidad que obtenía en Francia, fijada en un 40-50%<sup>15</sup>. Esto no es otra cosa que la imposición del poder regio sobre la moneda, si bien también se ciñe a las ideas canonistas que legitimaban alteraciones en el numerario como medida de política monetaria tendente a atraer numerario del exterior o a evitar la salida del propio, que es lo que se hace en esta ocasión.

Hemos de preguntarnos las razones existentes para la demora de una decisión que parecía de extrema necesidad y recomendada por una junta de expertos reunida *ad hoc* en 1523. Carande señaló el perjuicio que se podría ocasionar a la real hacienda, pues ésta, en muchas ocasiones, concertaba con sus acreedores la compensación de la diferencia ocasionada por cualquier baja; además, la merma en la recaudación de ciertos servicios y la pérdida en el cobro de letras pendientes firmadas en Alemania, Italia y Flandes<sup>16</sup>. La influencia de este argumento es indudable, pero entonces la pregunta que surge es ¿por qué en 1535-1537 se decide prescindir de esa necesidad de compensar a los acreedores?, mucho más si tenemos en cuenta que la proporción de lo situado sobre las rentas ordinarias, esto es la deuda de la Hacienda, había aumentado considerablemente, desde el 36,6% de 1522 hasta el 58,72% de 1536<sup>17</sup>; de igual modo, los asientos concertados, que no olvidemos había que pagar en metal precioso, manifiestan una tendencia al-

---

<sup>15</sup> CARANDE, *o. cit.*, p. 228.

<sup>16</sup> CARANDE, *o. cit.*, p. 226.

<sup>17</sup> CARANDE, *Carlos V y sus banqueros. 2. La Hacienda real de Castilla*, Barcelona, 1990, p. 91.

cista a partir de 1533 y las cantidades debidas por los asientos de 1536 y 1537 superan la cantidad de 1.200.000 ducados<sup>18</sup>.

Surge en esos años otro motivo coadyuvante al anterior. La adopción del escudo pretende adaptar el numerario castellano a la situación del mercado de metales, algo lógico en una sociedad fuertemente influenciada por una concepción metalista de la moneda. Los primeros años de la conquista y explotación de las tierras americanas arrojaron a la Península fundamentalmente oro. Es el período que Chaunu denominó “ciclo del oro”, que se inicia en 1494 y se extiende hasta aproximadamente 1525, y que forzó el precio del metal amarillo a la baja. La adaptación del sistema monetario a tal situación se produjo en la reforma de Medina del Campo de 1497, cuando se fijó una relación bimetalista de 1:10,1. Los años centrales de la década de los 20, y especialmente la de los 30 empezaron a invertir la situación. Es el momento del descubrimiento de importantes yacimientos argénteos en Nueva España, como son los de Colima, Sulpetec y Zumpango en 1530 o Taxco y Tlalpujahua en 1534. Resulta evidente que el aumento de la oferta de plata tenía que forzar la reducción de su precio y, en lógica concordancia, el del oro al alza. Quizá sea este cambio en la situación del mercado de metales la espoleta que motiva la reforma del oro en 1537, argumento sin duda unido a las razones de corte mercantilista antes expuestas. La variación de la cotización de los metales en el mercado da un motivo más que suficiente para la reforma del oro, mucho más cuando la minusvaloración del oro en Castilla con respecto a otros países era un problema que se arrastraba desde mucho tiempo atrás, hundiendo sus raíces en la Baja Edad Media<sup>19</sup>. El resultado es una variación de la ecuación bimetalica que pasa a 1:10,6.

La moneda de oro castellana ya no será alterada en su peso y título hasta las reformas borbónicas. Las variaciones que experimentará consistirán en cambios en su cotización, siempre como resultado de la necesidad de adaptar el valor nominal de la moneda a la situación del mercado de metales, manifestando una tendencia a incrementar su valor en relación con la plata.

El otro gran protagonista de la política monetaria de Carlos I es el numerario de vellón, pues en la plata no se efectúa ningún cambio de sistema, tan sólo la emisión de los múltiplos del real, en la década de los 30 reales de

---

<sup>18</sup> CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*. 3. *Los caminos del oro y la plata*, Barcelona, 1990, pp. 28-29.

<sup>19</sup> LADERO QUESADA, “La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)”, pp. 79-123.

a dos y de a cuatro y en la de los 50 reales de a ocho<sup>20</sup>. Como en el caso del oro, tampoco en el vellón permite la política aplicada vislumbrar intencionalidad fiscal alguna, sino aplicación de los principios metalistas y mercantilistas de adaptación a las variaciones del mercado y defensa del numerario propio.

Durante el siglo XVI las piezas de vellón circulantes fueron modificando las características establecidas en la pragmática de Medina del Campo. Las monedas allí estipuladas fueron únicamente blancas, con valor de medio maravedí, que contaron con una talla de 192 piezas en marco (1.19 grs. cada una de ellas) y una ley de 7 granos (24,3 milésimas de plata). A lo largo del reinado de Carlos I observamos dos cuestiones en lo referente a la moneda de vellón que explican los diversos cambios a los que irá siendo sometida; por un lado, la demanda de numerario y, por otro, la necesidad de adaptarlo a la situación del mercado y al precio de los metales. Es necesario contar con una moneda práctica y fácil de manejar, con sus valores intrínseco y extrínseco equilibrados, según demandaban las corrientes de pensamiento de la época, y conjugarla con un principio simple, presente siempre en toda actividad económica, y la fabricación de moneda lo es; me refiero a la rentabilidad necesaria a la hora de fabricar un bien. Resulta evidente que si el valor legal de las emisiones no supera el costo del metal con un margen suficiente que permita sufragar la fabricación, la emisión de moneda será antieconómica e inasumible por el Estado. El principio anterior guía la política monetaria de la Corona en lo referente al vellón durante al menos la primera mitad del siglo XVI. Las variaciones obedecen a la necesidad de contar con un producto imprescindible para la economía y el comercio del reino sin que su emisión suponga un coste para la Hacienda regia.

El reinado de Carlos I, desde sus principios, tiene ante sí la demanda de acuñar moneda de vellón<sup>21</sup>, debido a la restricción de la oferta desde el reinado de los Reyes Católicos<sup>22</sup>, quienes habían limitado rigurosamente su emisión en la pragmática de Medina del Campo, además de hacer impres-

<sup>20</sup> SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España moderna” en J.C. GALENDE DÍAZ, *III Jornadas científicas sobre documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, p. 328.

<sup>21</sup> Ya en las Cortes de Valladolid de 1518 el joven rey recibió la petición de labrar más moneda de vellón (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, petición 46, p. 273).

<sup>22</sup> Ya antes de la muerte de Fernando el Católico era perceptible la escasez de moneda menuda (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, petición 22, p. 243).

cindible una licencia especial para batirlo<sup>23</sup>. Las medidas monetarias iniciales van a intentar atender a esa demanda. En primer lugar, en 1520, se crearon los múltiplos de la blanca, el cuarto y el medio cuarto<sup>24</sup>, con la pretensión de cubrir el amplio espacio vacante entre la única moneda de vellón existente hasta este momento, la blanca, y la más pequeña de plata, el cuarto de real, con valor nominal de 8 ½ maravedíes.

La emisión de los múltiplos no significó la solución del problema del vellón. Fue un numerario insatisfactorio. a la luz de las quejas que los procuradores en Cortes elevaron al respecto, debido a su elevado peso, que ocasionaba serios problemas de transporte a los comerciantes<sup>25</sup>. Fueron deficiencias que el mercado solventó recurriendo a la circulación de piezas extranjeras de vellón procedentes fundamentalmente de Navarra, Países Bajos y Francia, las famosas placas y tarjas, que circulaban por un valor nominal muy superior a su intrínseco<sup>26</sup>.

La pretensión de resolver los problemas del vellón propio llevó a la decisión, tomada el 13 de agosto de 1525, de incrementar su pureza argénteas; contaría ahora con 25 ½ granos de plata (88,5 milésimas), mientras las blancas mantendrían las características de las series anteriores, según datos aportados por Royo Martínez<sup>27</sup>, de acuerdo al proyecto, examinado en páginas anteriores, de las Cortes de 1523. Ese aumento de liga de plata permitiría reducir el peso, por el mayor valor del metal. El proyecto preveía una talla de 24 cuartos por cada dos onzas y media, esto es 76,8 piezas en cada marco (3 grs.), lo cual parece un peso demasiado ligero de acuerdo a las piezas conocidas. Estas monedas se atribuyen a las únicas de vellón que portan el nombre de Carlos y Juana.

Tampoco la anterior fue la solución a los males del vellón. Este numerario hubo de acuñarse muy poco, si atendemos a los escasos ejemplares conocidos. Además su nivel de circulación debió ser muy menguado. La población prefirió seguir utilizando las piezas antiguas y las extranjeras, pues debido al mayor contenido en metal precioso de las recientemente acuñadas

<sup>23</sup> *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro V, título XXI, ley III.

<sup>24</sup> Su talla y ley se acoplaron a lo establecido en Medina del Campo. Su peso teórico fueron 9,52 grs. para el cuarto y 4,76 para el medio cuarto. Ambos mantuvieron los 7 granos de ley.

<sup>25</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, p. 392.

<sup>26</sup> Este tema es analizado con detalle en M<sup>a</sup>.M. ROYO MARTÍNEZ, *Circulación monetaria extranjera en Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 2004.

<sup>27</sup> ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*, p. 66.

el público comenzó a atesorarlas<sup>28</sup>. Eso derivó en escasez de circulante menudo y originó peticiones de las Cortes al respecto<sup>29</sup>. Tampoco cesaron las protestas, centradas ahora en la supuesta inutilidad del metal precioso “desperdiciado” en estas piezas<sup>30</sup>.

Al parecer la anterior especie dejó de ser fabricada en 1528 ó 1529, año en el que empieza a emitirse una nueva. El contenido en plata casi desapareció, si es que no lo hizo del todo, pues no conocemos con precisión sus características. Las quejas ahora fueron las derivadas del incremento de peso, según atestiguan las Cortes de 1532<sup>31</sup>, que hacía de este numerario algo muy complicado de manejar y costoso de transportar.

El año 1532 marcó el final de las emisiones de vellón castellanos hasta 1552, sin atender a una emisión casi desconocida y que debió ser muy poco abundante que tuvo lugar en la década de los 40. Esta serie monetaria ha sido sacada a la luz por Royo Martínez, basándose en un memorial redactado por Francés Daoiz, maestro de la Casa de Moneda de Pamplona, quien parece apuntar a la emisión de vellón castellano con sólo 4 granos de plata<sup>32</sup>. Sin entrar en el análisis de esta supuesta emisión, cuyos efectos reales en la circulación y política monetaria del reino debieron ser muy menguados, las décadas de los 30 y 40 están marcadas por la actuación en lo referente a las placas y tarjas. Éstas circularon con gran abundancia en el reino y fueron objeto de la atención de las Cortes, por la percepción de diferentes perjuicios derivados de su circulación. Varias disposiciones atendieron a este circulante extranjero, unas disponiendo su desmonetización legal y otras relacionadas con la retarificación de su valor nominal<sup>33</sup>. Resulta interesante la atención que la Corona presta a este numerario y la importancia que cobra en el interior de Castilla. Los gobernantes perciben que los males derivados de la circulación de esta moneda extranjera, notablemente sobrevaluada, eran notables, entre ellos la extracción de metal precioso. Por eso dicta diversas órdenes pretendiendo regular su circulación y establecer el valor nominal al que debían correr; era una forma de luchar contra los daños que su sobrevaluación ocasionaba y al mismo tiempo evitar que continuase entrando, mediante la reducción de los beneficios que proporcionaba a los introductores.

<sup>28</sup> ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*, p. 67.

<sup>29</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, petición 161, p. 521.

<sup>30</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, petición 119, pp. 504-505.

<sup>31</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, petición 40, p. 546.

<sup>32</sup> ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*, pp. 90-92.

<sup>33</sup> Recogidas y estudiadas en el citado libro de ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*

Fueron medidas de escasa efectividad y que en la mayor parte de las ocasiones se mostraron baldías. Incluso en alguna ocasión el rey muestra la intención de prohibir su circulación, medida de la que finalmente tuvo que retractarse.

La incógnita que plantea esta realidad es ¿por qué Carlos I no se empeñó en una política de acuñación de vellón castellano que, combinada con la de reducción de valor de placas y tarjas e incluso con la de una posible prohibición, hubiese permitido resolver el problema de una manera más provechosa?. Sabemos que Carlos I barajó esa posibilidad, según acredita un proyecto de 1535 para fabricar vellón de características similares al europeo<sup>34</sup>. Igualmente existen en estos años diversas peticiones de Cortes que reclaman al Emperador la emisión de moneda de vellón<sup>35</sup>. Por tanto, ¿por qué no se produjo la tan reclamada acuñación?. La hipótesis a mi modo de ver más factible debe relacionarse con cuestiones financieras y de rentabilidad fabril. La subida del precio del cobre que tuvo lugar en esta primera mitad del siglo XVI hacía inviable la emisión de moneda de acuerdo a las características estipuladas en Medina del Campo, pues valía más como metal que como moneda, y los intentos de reforma que tuvieron lugar en la década los 20 no se habían mostrado demasiado satisfactorios. De hecho, en 1548 se aprobó una emisión de vellón, que no se pudo poner en práctica por la cuestión citada<sup>36</sup>. Esta realidad llevó a las Cortes a solicitar en 1551 la disminución de la liga argéntea en el vellón<sup>37</sup>. A esto se añade que antes de 1560 no se produjo extracción de cobre en el reino, seguramente por cues-

<sup>34</sup> ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*, pp. 81-82.

<sup>35</sup> Por ejemplo en las de Valladolid de 1542 (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, petición 14, p. 196), en las de 1548 (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV, petición CXLIX, pp. 437-438).

<sup>36</sup> El marco de cobre se cifraba en ese momento en 18 maravedíes. Cada marco de vellón con 7 granos de plata tenía, por tanto, 224,41 grs. de cobre, cuyo valor sería de 17,56 maravedíes. Los 5,59 grs. de plata pura valían 58,31 maravedíes. A eso había que sumar el costo del laboreo, 25 maravedíes por marco labrado y una merma del metal algo inferior a 1 maravedí. La suma monta casi 102 maravedíes, por los 96 maravedíes obtenidos cuando el metal era hecho moneda. Esa diferencia de 6 maravedíes entre el costo de fabricación y el precio final del producto hacía inviable la labor.

<sup>37</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1903, vol. V, petición CXVIII, pp. 549-550).

tiones técnicas y por ser un cobre muy bronco, cuya explotación exigía grandes inversiones<sup>38</sup>

Lo anterior era una realidad innegable y, como es lógico, la Corona tuvo que tomar alguna medida si quería contar con un numerario de vellón saneado que no ocasionase los problemas que causaban las placas y tarjas. Así, el 23 de mayo de 1552<sup>39</sup> se decidió emitir vellón con una ley de 5 ½ granos (19 milésimas), sin alterar la talla anterior. El costo total de la labor ascendía a casi 91 maravedíes, lo cual otorgaba cierta viabilidad para la emisión, si bien con márgenes muy escasos<sup>40</sup>. El resultado es una serie escasa pero cuya existencia actualmente está documentada, a pesar de las dificultades de ordenación de las series de vellón que ofrece el reinado de Carlos I<sup>41</sup>.

Después del análisis anterior de los diferentes tipos de vellón batidos durante el reinado de Carlos I, la conclusión más evidente es que las diferentes manipulaciones acaecidas no tuvieron ninguna intención fiscal por parte de la Corona. Han de relacionarse más con la necesidad de adaptar la moneda a las circunstancias cambiantes del mercado.

## 2. Moneda y Hacienda en el reinado de Felipe II

La búsqueda de nuevas fuentes de financiación para el esfuerzo militar en el exterior y la utilización de la moneda en ese sentido se inicia en el reinado de Felipe II. A partir de 1566 se aprecia una clara intención de obtener una rentabilidad financiera muy superior a la derivada del simple servicio hecho al reino en beneficio de la práctica comercial. La pretensión de obtener saneados ingresos se torna evidente. La política monetaria comienza a ser utilizada como una herramienta financiera de claro corte fiscal, que debe ser situada en relación con el aumento de la presión contributiva que tendrá lugar a partir de la segunda mitad del siglo XVI y a lo largo de los dos primeros tercios del XVII.

<sup>38</sup> J. SÁNCHEZ GÓMEZ, *De minería, metalúrgica y comercio de metales*, Salamanca, 1989, pp. 267-268.

<sup>39</sup> *Nueva Recopilación*, libro V, título XXI (Declaraciones), ley IX. Pese a la fecha de esta pragmática tal decisión ya estaba tomada en 1551 (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. V, petición CXIII, pp. 550).

<sup>40</sup> El costo de la plata serían 45,81 maravedíes, el del cobre unos 19 maravedíes, el laboreo montaría 25 maravedíes y la merma, como en la serie anterior, algo menos de 1 maravedí.

<sup>41</sup> Se conocen piezas de La Coruña, Burgos, Cuenca, Granada, Segovia, Sevilla y Toledo (Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, art. cit, pp. 329-332).

Las primeras emisiones continuaron lo anterior sin alteración alguna<sup>42</sup>. Incluso se mantuvo la escasez de vellón, según acreditan las actas de las Cortes en 1558<sup>43</sup>, quienes advierten la demanda de moneda de pequeño valor y solicitan su fabricación, no sólo vellón, sino también reales sencillos y medios reales. El problema estaba en que la emisión de numerario de vellón según lo estipulado en 1552 era, de nuevo, antieconómica, por el notable incremento en el precio del cobre. Por ello, las Cortes, en 1559, solicitaron la emisión de esta moneda con sólo 3 ½ granos<sup>44</sup>, demanda no atendida por el monarca.

Claro giro en la política monetaria tuvo lugar en 1566. Ese año se promulgo la famosísima pragmática de la nueva estampa, el 23 de noviembre para el oro y la plata y el 14 de diciembre para el vellón. Poco antes, el 7 de noviembre vio la luz una orden que ha pasado mucho más desapercibida, pero, sin embargo, de singular interés para el tema que nos interesa, pues se puede afirmar que a partir de este momento, además de un medio para regular el comercio y las finanzas, Felipe II comienza a ver en la moneda un instrumento de fiscalidad. En efecto, en esa fecha se estipula el cobro del derecho de señoreaje sobre todo el metal que se batiese en las cecas del reino<sup>45</sup>. A ese impuesto habían renunciado los Reyes Católicos en 1497, sin duda con la intención de fomentar la atracción de metal a las cecas. Felipe II encontraba notables apuros financieros para afrontar las grandes empresas que tenía entre manos. La deuda había crecido notablemente en la década de los 50 y en 1565 la situación era muy difícil, pues el 85% de las rentas ordinarias estaban situadas en juros y los ingresos no fijos no dejaban remanente alguno debido a la deuda consignada sobre ellos<sup>46</sup>. La solución fue el incremento de la presión fiscal, que Felipe II puso en práctica después de la suspensión de consignaciones en 1557 y 1560 y la conversión forzosa de 1563. Quizá el elemento más significativo de la nueva orientación de la política fiscal sea la revisión del encabezamiento general de alcabalas que

<sup>42</sup> SANTIAGO FERNÁNDEZ, “El documento monetario de vellón en el reinado de Felipe II: su ordenación y trascendencia”, *Revista General de Información y Documentación*, vol. 11-2 (2001), pp. 119-125.

<sup>43</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. V, petición XXXVI, pp. 752.

<sup>44</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. V, petición XCVI, pp. 857.

<sup>45</sup> Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), Consejo y Juntas de Hacienda (en adelante C.J.H.), leg. 90, fol. 112.

<sup>46</sup> M. ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla durante el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, p. 766-767.

fiscal sea la revisión del encabezamiento general de alcabalas que tuvo lugar en 1560, en 1575 y en 1588. La búsqueda de nuevas fuentes de ingresos era prementoria. La creación del señoreaje no fue una medida aislada, pues ese mismo año se dobló la tasa del almojarifazgo de Sevilla y se elevaron las tarifas sobre la exportación de lanas. En ese contexto debemos situar la utilización fiscal de la moneda.

El señoreaje supuso el cobro de 400 maravedíes por cada marco de oro acuñado (1,47%), 50 maravedíes por cada marco de plata (1,49%) y 34 maravedíes por cada marco de vellón rico (5%), que se comenzaría a emitir por ley de 14 de diciembre del mismo año. Los beneficios que permitió el señoreaje de los metales preciosos, pues el vellón será objeto de posterior análisis, son notablemente variados, si bien con ligera tendencia al alza. No constituyó un monto global demasiado elevado, pero contó con la gran ventaja de ser siempre un ingreso en metal precioso<sup>47</sup>.

El año 1566 supuso una retarificación de la moneda de oro, en este caso sin pretensión fiscal alguna. Tan sólo pretendía readecuar el sistema monetario a la situación del mercado de metales, resultado del fuerte retroceso de la cantidad de oro ingresado en la Casa de la Contratación en relación con la plata. El incremento del nominal del escudo era algo imprescindible y, de hecho, el mercado ya lo venía haciendo desde años atrás por su cuenta<sup>48</sup>. Constan informes, fechados en 1555, que dan cuenta del agravio del escudo castellano en relación con el francés, añadiendo que para igualarlo era preciso incrementar su valor a 382 maravedíes<sup>49</sup>. El escudo pasó a tener una cotización oficial de 400 maravedíes, lo que era un incremento del 14,28%.

Mucho más interés tiene la política desarrollada respecto al vellón. Después de manejar diversos informes y proyectos<sup>50</sup>, Felipe II decidió aproximar las características de su moneda de vellón al modelo de Francia. Así, estipuló la fabricación de cuartillos (8 ½ maravedíes – 2,87 grs.), cuartos (4 maravedíes – 1,35 grs.) y medios cuartos (2 maravedíes – 0,67 grs.) con ley de 2 ½ dineros y 2 granos (215,2 milésimas) y talla de 680 maravedíes en marco. Además, se emitieron blancas de 1,04 grs. y 4 granos de ley (13,8 milésimas).

<sup>47</sup> SANTIAGO FERNÁNDEZ, "Política monetaria en Castilla durante el reinado de Felipe II", *Indagación*, 3 (1999), p. 86.

<sup>48</sup> En 1550 se había prohibido dar un precio superior al legal por la moneda de oro en los trueques que se efectuaran, lo cual prueba que eso se estaba produciendo y que su valoración en el mercado era superior a la oficial.

<sup>49</sup> A.G.S., C.J.H., leg. 80, fol. 288-289.

<sup>50</sup> Algunos de ellos en A.G.S., C.J.H., leg. 70-66 a 69.

Es a partir de este momento cuando podemos empezar a hablar de una utilización financiera de la moneda de vellón, en el sentido de obtener fondos a partir de su alteración, independientemente del derecho de señoreaje antes aludido. La nueva especie distanciaba, por primera vez en el siglo XVI, de manera considerable sus valores intrínseco y extrínseco<sup>51</sup>, ofreciendo un beneficio teórico aproximado de un 6% para los que se encargaran de la acuñación, sin incluir el derecho de señoreaje (5%) que iba directamente a la Corona. El cambio de rumbo es evidente y esta decisión es un claro precedente de lo que en el siglo XVII será llevado a sus últimas consecuencias.

El interés fiscal de Felipe II en la emisión de la nueva moneda parece evidente. Al señoreaje hay que unir el distanciamiento de los valores intrínseco y extrínseco, como antes dije cifrado en un 6%. Los datos sobre las cifras de acuñación son excesivamente fragmentarios. Lo que sí resulta meridianamente claro es que debió ser una emisión relativamente abundante<sup>52</sup>. El progreso en la investigación documental permite arrojar nuevos datos que aumentan las cantidades acuñadas en relación con los datos antes conocidos. Las licencias acreditadas suman 251.572 marcos<sup>53</sup>, lo cual revestiría unos 168.788.960 maravedíes (450.104 ducados), teniendo en cuenta que la licencia dada en 1568 a Juan de Herrera para batir en Toledo estipulaba que este numerario acuñado debía serlo sólo en el valor de blancas. Debe también ser valorado el hecho de que la existencia de estas licencias no supone que se batiese la cantidad total estipulada. En diversas ocasiones hemos detectado dificultades de los asentistas para cumplir con las condiciones pactadas respecto a la cantidad a la que se habían comprometido. Las licencias sitúan la labor en las cecas de Toledo, Segovia, Granada, Burgos, Cuenca, Segovia y Valladolid; de ellas no se conocen piezas físicas correspondientes a esta emisión atribuibles a Granada.

---

<sup>51</sup> El costo de los 49,50 grs. de plata con que contaba el marco suponían 516,46 maravedíes, los 180,5 grs. de cobre 26,68 maravedíes (a un precio de 34 maravedíes el marco). A eso hay que unir la nueva tasa de laboreo, 60 maravedíes, el nuevo impuesto creado con ocasión de esta emisión (34 maravedíes) y algo más de 1 maravedí de mermas. Todo ello ofrece un valor intrínseco de 638 maravedíes, cantidad aún lejana a los 680 maravedíes que se obtenían con cada marco acuñado.

<sup>52</sup> SANTIAGO FERNÁNDEZ, "Política monetaria en Castilla durante el reinado de Felipe II", pp. 93-95.

<sup>53</sup> A.G.S., C.J.H., legs. 58/14, 85, 86/113, 87/181-182, 93/199, 104-3, 118-13, 121, 135-14.

No podemos saber con certeza los beneficios que produjo, pues cada licencia se concertó con condiciones específicas<sup>54</sup>. Circunstancia relevante es que el monarca no autorizó la emisión libre de este tipo de moneda para todo aquel que llevase su metal a la ceca, según se hacía con el oro y la plata. Mantuvo las premisas impuestas desde época de los Reyes Católicos en relación con la necesidad de licencias especiales para poder acuñar vellón. La ganancia para el rey estuvo en la venta de estas licencias, inaugurando un camino que culminará en el siglo XVII. Las negociaciones y características de cada venta se hicieron de manera individual. Es algo que encaja perfectamente con la política fiscal de Felipe II de arrendar impuestos. De esta manera, en muchos casos obtenía ingresos en un corto plazo sin tener que esperar a que las labores de acuñación se fuesen rematando y, sobre todo, se evitaba la engorrosa y, muchas veces, onerosa tarea de afinar el metal, transportarlo a la ceca y obtener la materia prima. La venta de las licencias conocidas, pues la cifra total no la tenemos, supuso unos ingresos de unos 2.380.000 maravedíes, a los que hay que sumar 4.760.000 maravedíes procedentes del señoreaje, mientras que la acuñación que debieron suponer montó unos beneficios teóricos para los adjudicatarios de las licencias de 6.720.000 maravedíes.

Pese a lo que pudiera parecer, no está del todo claro el objetivo perseguido por Felipe II con el citado distanciamiento entre los valores intrínseco y extrínseco. Por un lado, la pretensión de obtener nuevas fuentes de financiación aparenta ser bastante clara. No se puede entender de otro modo la imposición del derecho de señoreaje. Sin embargo, también es posible que pesaran simples criterios de política monetaria, fundamentalmente la aspiración de solventar, por fin, el problema del vellón, sufrido casi desde co-

---

<sup>54</sup> Por citar algún ejemplo, Lesmes de Mazuelo recibió autorización para batir 20.000 marcos de vellón rico en la ceca de Burgos, a cambio de 30.000 reales de plata, es decir 1.020.000 maravedíes, 680.000 por derechos de señoreaje y 340.000 por la concesión de la licencia. El pago se haría en dos plazos en las ferias de mayo y octubre (A.G.S., C.J.H., leg. 86-113). Si valoramos que la cantidad obtenida por cada marco acuñado era de unos 42 maravedíes (sin contar los 34 correspondientes al señoreaje), el asentista obtuvo 500.000 maravedíes de beneficio, es decir un 3,67% (2,33% para el rey) de la cantidad total emitida y un 61% del beneficio obtenido (39% para el rey). Antonio Álvarez Franco y Gabriel de San Pedro obtuvieron licencia para batir 30.000 marcos de moneda. A cambio sirvieron al monarca con 45.000 reales (1.500.000 maravedíes): 1.020.000 maravedíes en concepto de señoreaje y 510.000 maravedíes por la licencia (A.G.S., C.J.H., leg. 93-199). En este caso, del beneficio obtenido el 40,5% fue para los asentistas y el 59,5% para el Rey.

mienzos del siglo. Crear una especie de vellón que ofrecía un sensible beneficio en su fabricación estimularía su producción. Incluso podemos argumentar que la venta de licencias para la labor, además del beneficio económico para la Corona, pudiera haber pretendido mejorar la eficacia en la gestión y en el transporte del metal. Sin una ganancia apreciable los hombres de negocios nunca se habrían embarcado en la tarea de encargarse del abastecimiento de metal necesario a las cecas.

Parece que la preocupación por la estabilidad del mercado monetario estuvo presente en la concepción de la nueva emisión, pretendiendo evitar en todo momento la saturación. A ello apunta la obligatoriedad de la licencia del rey para batir moneda de vellón, a diferencia de lo que sucedía con el oro y la plata. En 1568 se pidió por parte de la ciudad de Burgos licencia para labrar libremente el nuevo tipo de vellón, sin ningún tipo de restricción<sup>55</sup>. No consta que tal licencia se otorgase, lo cual parece indicar cierta preocupación entre los gobernantes de Castilla por no excederse en la emisión de moneda menuda. Bien es verdad que Felipe II obtuvo ingresos derivados de la venta de tales licencias, según antes afirmé, y eso pudo evitar la concesión de libertad total a la hora de batir este tipo de moneda.

Lo cierto es que la nueva política dio sus frutos. En el plano financiero permitió nuevos ingresos que, si bien eran sensiblemente inferiores a los obtenidos con otros impuestos, abrían una vía nueva que sería explotada de manera mucho más efectiva a partir de los últimos años del siglo. En el aspecto estrictamente monetario solventó el problema del vellón extranjero, pese a que la nueva especie dejó de ser emitida en torno a 1573<sup>56</sup>. Fue precisamente en estos años cuando Felipe II, por fin, pudo prohibir la circulación de tarjas y placas, medida que el mercado aceptó sin mayores contratiempos<sup>57</sup>. Eso sólo fue posible por la existencia de una oferta suficiente de vellón nacional. Es una realidad acreditada por la desaparición de las quejas de los procuradores en Cortes respecto al tema del vellón, circunstancia que se mantiene hasta las Cortes de Madrid de 1583-1585<sup>58</sup>.

Visto lo anterior surge la pregunta de cuáles fueron las razones para dejar de emitir una especie monetaria que había funcionado razonablemente bien. La única explicación posible ha de estar en el proceso de falsificación

<sup>55</sup> A.G.S., C.J.H. leg. 84, fol. 313.

<sup>56</sup> De ese año data un testimonio de los oficiales de la casa de la moneda de Toledo sobre la labor que estaba efectuando Cosme Sánchez de Espinosa (A.G.S., C.J.H., leg. 121).

<sup>57</sup> ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*, pp. 120-123.

<sup>58</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. VII, pp. 795-796.

que aquejó al vellón rico, indudable en el actual estado de la investigación. La circulación de importantes cantidades de piezas falsas hubo de provocar cierto descrédito que afectó a este numerario, además de propiciar la salida de metal precioso hacia el extranjero, pues los extranjeros utilizaron piezas falsas para comprar reales y escudos<sup>59</sup>. La propia calidad de la moneda también debió jugar en su contra, pues, mezclado con el vellón batido en los años anteriores, su alto contenido argénteo probablemente condujo a su atesoramiento.

A principios de los años 80 comenzó a ser emitida una nueva especie de vellón, cuyas características fueron una talla de 110 maravedíes en marco y ley de 4 granos de plata (13,8 milésimas)<sup>60</sup>, es decir características idénticas a las que se estipularon en 1566 para las blancas. Se batieron escasos cuartos (8,36 grs.)<sup>61</sup>, medios cuartos (4,18 grs.) y blancas (1,04 grs.). Con esta emisión, Felipe II volvió a explotar el tema de las licencias de acuñación, si bien tuvo en cuenta los problemas experimentados con el vellón rico y decidió reducir el componente argénteo. Se puso en marcha una emisión muy abundante que inundó el mercado, originando numerosas quejas en las Cortes porque “*eran grandes los daños e inconvenientes que se siguen de la mucha moneda de vellón que ahora hay y corre por el reyno, y que importaría que se dexase de labrar y no se diesen licencias para ello*”<sup>62</sup>. Esa presión de la asamblea castellana fructificó en la orden de 22 de mayo de 1591, por la que el rey ordenó suspender las labores y no reemprenderlas sin permiso expreso, si bien consta en la documentación como diversas cecas alargaron su trabajo durante algún tiempo.

No conocemos el volumen de moneda labrada ni los beneficios que el rey obtuvo con las licencias, pero sí hay noticias de que fueron utilizadas como pago a diversos servicios, con lo cual se ahorraba el reintegro del coste del servicio en cuestión<sup>63</sup>. Ahora bien, para que los beneficiarios tuvieran

<sup>59</sup> Ver ROYO MARTÍNEZ, “Aportación a la historia monetaria castellana del siglo XVI: localización de un taller de falsificación de cuartillos de vellón rico o de la nueva estampa”, *Gaceta Numismática*, 146 (2002), pp. 51-59.

<sup>60</sup> SANTIAGO FERNÁNDEZ, “El documento monetario de vellón en el reinado de Felipe II”, pp. 128-134.

<sup>61</sup> De hecho la pragmática que estipuló las características de esta emisión definió la fabricación de únicamente medios cuartos y blancas, según se afirma en un informe realizado en 1591 por el corregidor de Toledo (A.G.S., C.J.H., leg. 291).

<sup>62</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. VIII, p. 452.

<sup>63</sup> ROYO MARTÍNEZ, *Circulación monetaria extranjera en Castilla durante el siglo XVI*, pp. 141-142.

interés, y parece que lo tuvieron vistas las grandes cantidades de moneda acuñada, la moneda debía producir ganancias. Las oficiales se pueden situar en torno al 7%<sup>64</sup>. Por tanto, en cantidades absolutas los rendimientos por marco se reducían en relación con el vellón rico, pero porcentualmente aumentaban ligeramente. Eso explica las grandes cantidades que se arrojaron al mercado, pues para tener cierto provecho era necesario batir mucho. El interés de contar con tales licencias quizá fue incluso superior, pues permitía la posibilidad de controlar la producción por parte de los asentistas en anuencia con las autoridades de cecas, que tendrían interés en atraer la mayor cantidad de metal posible, ya que sus beneficios estaban en función de la labor realizada. De esa conjunción de intereses quizá surgió el fraude, ya fuese en el peso o en la ley. En esa dirección apunta una carta anónima relativa al Ingenio de Segovia, cuando afirma que *“la intención que se tuvo para ordenar que la moneda de vellón se labrase en el Ingenio de Segovia fue porque se labrase por la cuenta de Vuestra Majestad y se escusasen los fraudes que a havido en la labor de ella, lo qual es cosa muy pública que an sido en dos cosas, la una en que no le echaban los quatro granos de plata que manda la ley, la otra que en lugar de çiento y diez maravedís como mandan las leyes, hazían çiento treinta y seis maravedís”*<sup>65</sup>. Esta idea no resulta ni mucho menos descabellada, sobre todo si tenemos en cuenta lo que había sucedido en años anteriores con la plata llevada a acuñar por los mercaderes profesionales de este metal, quienes compraban todo el metal que podían en Sevilla y luego lo llevaban ellos a las cecas para ser acuñado. Esto, en combinación con los intereses de los tesoreros de las cecas, excepto por supuesto Sevilla, que deseaban atraer metal a sus talleres propició la creación de tramas financieras integradas por mercaderes de plata y funcionarios de ceca que rebajaban el peso y pureza legal de las monedas<sup>66</sup>. A esta misma idea contribuye la falta de respeto a las cantidades establecidas en las licencias de acuñación, según se apunta en la petición V que hacen las Cor-

<sup>64</sup> El valor de los 4 granos de plata montaba 33,32 maravedís, el precio del marco de cobre debía estar en torno a 34, con lo cual su costo teórico era de 33,53 maravedís, la tasa de laboreo se había estipulado en 1566 en 34 maravedís; las mermas serían algo superiores a 1 ½ maravedís. Todo sumaba 102,35 maravedís, lo cual permitía cierto beneficio pues de cada marco se extraían 110 maravedís.

<sup>65</sup> Biblioteca Nacional, Mss. 6731, fol. 294-295. Citado en ROYO MARTÍNEZ, *Circulación monetaria extranjera en Castilla durante el siglo XVI*, p. 150.

<sup>66</sup> SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Política monetaria en Castilla durante el reinado de Felipe II”, pp. 87-90. G. MURRAY, “Guía de las cantidades acuñadas en las cecas castellanas. I. Felipe II: plata y oro”, *Numisma*, núm. 236 (1995), p. 209.

tes al Rey, “*porque quando a Vuestra Majestad le parezca conveniente y necesario dar licencia para labrar estas monedas de vellón (...) se diga y declare expresamente que no se pueda labrar por virtud d’ellas más cantidad de lo que dizen y suenan, por razón de costas ni cisaña, ni por otro título ni color alguna, (...) ni se puedan estender a labrar más de lo que la licencia dixere*”<sup>67</sup>.

Independientemente de los beneficios que produjese a los beneficiarios de las licencias y de los ingresos que la Corona obtuviese, esta nueva emisión incide de manera clara en la utilización financiera de la emisión de moneda, en clara relación con las difíciles circunstancias económicas de su Hacienda en estos años. Tanto en las decisiones de 1566 como en las de la década de los 80 está ya presente la utilización de la moneda de vellón como instrumento financiero, si bien con mesura, pues nunca hubo un gran distanciamiento entre los valores intrínseco y extrínseco. Sin embargo en las emisiones de los años 80 ya se observa un elemento que se hará mucho más evidente en el siglo XVII y es que desaparece el rigor en el control de las cantidades emitidas, algo que se había tenido muy presente desde época de los Reyes Católicos, seguramente debido a la amarga experiencia inflacionista experimentada durante el reinado del hermano de la reina, Enrique IV. Parece como si ahora la política monetaria dejase, al menos parcialmente, de lado su auténtico objetivo, regular el mercado de manera equilibrada y eficiente, contemplando el vellón como simplemente un divisor de las especies de metal precioso y destinado a satisfacer los intercambios más pequeños, para lo cual es precisa una estricta limitación de sus cantidades de emisión, para pasar a servir a los intereses financieros de la Hacienda regia, simplificados en una sencilla premisa: cuanta más moneda se emite mayores son las ganancias. Esa realidad, unida a la constante sangría de metal precioso que sufría Castilla, motivó un exceso de moneda de vellón en circulación que fue desplazando al oro y a la plata. Empezó a ser utilizada en tratos de superior valor a aquellos para los que parecía destinada y para los que no estaba pensada y diseñada, por lo cual no cumplía satisfactoriamente su labor, por la excesiva cantidad y peso que era preciso movilizar para dar cuenta de determinados intercambios. Bien lo sintetizaron los procuradores de Cortes de Madrid de 1586-1588, cuando en su petición V afirman que “*la moneda menuda y de vellón, siendo en cantidad excesiva, y más de la que es necesaria para el efecto y uso ordinario, es causa de muchos y muy notables daños en la república, como de algunos años a esta parte se ha visto por experiencia;*

---

<sup>67</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. IX, pp. 387-390.

*porque generalmente todas las ciudades, villas y lugares, están tan cargados d'ella, que parece que casi no corre otra moneda que ésta*<sup>68</sup>. La misma cédula que ponía fin a la emisión reconocía la difícil situación creada por el exceso de vellón: *“por averse entendido los ynconbinientes que an resultado que se siguen de la mucha moneda de vellón que ay labrada y anda por el rreino e del daño que d'ello resuulta para el trato e comercio común e para la cobranza de mis rrentas rreales y otras de particulares”*<sup>69</sup>.

El final del reinado de Felipe II supuso el colofón a lo que venía anunciándose desde 1566 y la moneda de vellón castellana fue deslizada definitivamente hacia la senda de la inflación como consecuencia de su utilización fiscal. Los últimos años del reinado de Felipe II fueron críticos desde el punto de vista hacendístico, realidad plasmada en un fuerte incremento de la presión fiscal en esos años. El desastre de la Armada en 1588 y las represalias contra la Península y la Carrera de Indias supusieron la necesidad de obtener nuevos ingresos. Para ello, en 1590 se creó el impuesto de *millones*, prorrogado en 1596, que constituyó una carga adicional de 500.000.000 de maravedíes. Tal orientación de la política fiscal no pudo paliar una realidad, se gastaba más de lo que se ingresaba, lo cual se plasmó en la suspensión de pagos de noviembre de 1596, que permitió desembarazar una cantidad importante de dinero, pero que no pudo ocultar la necesidad imperiosa de obtener nuevas fuentes de ingresos.

El llamado Rey Prudente ya conocía la bondad fiscal de la alteración monetaria, como hemos visto anteriormente. Además, había manejado informes, realizados por la llamada Junta de Madrid en 1594, en los que se le recomendaba la eliminación total de la liga de plata del vellón, en la consideración de que lo que daba valor a esa moneda no era la plata, sino el cuño, esto es el sello del monarca que la avalaba<sup>70</sup>. El peligro de la falsificación, merced a la ganancia propiciada, del que ya se había tenido una amarga experiencia durante la etapa de acuñación del vellón rico, se pensaba solventar, según el referido informe, gracias a la perfección técnica de las máquinas hidráulicas con las que estaba equipado el Ingenio de la Moneda de Segovia.

Dos años tardó Felipe II en poner en práctica lo recomendado por la Junta de Madrid. El 31 de diciembre de 1596 decidió eliminar todo el com-

<sup>68</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. IX, pp. 387-390.

<sup>69</sup> A.G.S., C.J.H., leg. 291.

<sup>70</sup> GARCÍA GUERRA, “Los problemas monetarios del siglo XVI. Un acercamiento a través de las opiniones de las oligarquías urbanas” en *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Vol. 1: *Poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 493-494.

ponente argénteo del numerario de vellón, para lo cual se concertó un asiento con Juan Castellón, vecino de Cuenca. El plan no llegó a ponerse en práctica, seguramente por las grandes protestas que originó. El rey se vio obligado a modificar la forma, pero no el fondo; el 1 de febrero de 1597<sup>71</sup> ordenó que la moneda contase con un grano de plata, lo cual salvaguardaba la legalidad en el sentido de que el numerario de vellón debía tener algún componente argénteo, pues era éste el que le daba valor. Para no reducir los beneficios esperados también redujo el peso de las monedas planteadas en diciembre del año anterior. La talla de los cuartos se fijó en 35 en marco (6,57 grs. cada uno), la de los ochavos en 63 (3,65 grs. cada uno) y la de los maravedíes en 126 (1,82 grs.). El beneficio teórico estaría en torno al 40% en el caso de los cuartos y en el 35% para ochavos y maravedíes<sup>72</sup>. Además de la labor del Ingenio también se acuñó, a partir de 1600, en Cuenca como resultado de la existencia de metal confiscado en 1591, al que se necesitaba dar rentabilidad<sup>73</sup>.

La emisión de esta moneda<sup>74</sup>, de manera parecida a como se venía haciendo en las series anteriores, se dejó, en el caso del Ingenio, en manos de administradores particulares, que percibirían a cambio una cantidad anual; el resto de beneficios iría a parar a la Corona. Para el caso de Cuenca se firmó un asiento específico. Como vemos, el negocio del vellón comenzaba a ser lucrativo, si bien las cifras reales no alcanzaron las teóricas. En conjunto, hasta agosto de 1602<sup>75</sup>, se batieron 2.213.419,7 marcos que supusieron unos 300.575.505 maravedíes. De ellos, el beneficio de la Corona puede estimarse en unos 112.791.187,5 maravedíes, es decir un 37%.

<sup>71</sup> Archivo General de Palacio, Reales Cédulas, t. IX, fol. 192-194.

<sup>72</sup> El costo del metal serían unos 46 maravedíes (a un precio del cobre de 38 maravedíes el marco); a eso habría que sumar los 34 maravedíes de laboreo y unos 2 por merma del metal. Eso monta 82 maravedíes, cantidad muy lejana a los 140 maravedíes que producía el marco acuñado para el caso de los cuartos y a los 126 que permitía para los ochavos y maravedíes.

<sup>73</sup> Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, "Acuñaación de moneda de vellón en la ceca de Cuenca entre 1600 y 1602", *Archivo Conquense*, 4 (2001), pp. 71-95.

<sup>74</sup> Todos sus pormenores en SANTIAGO FERNÁNDEZ, "Aportación a la historia financiera de la Monarquía Hispánica. El arbitrio de la moneda de vellón entre 1597 y 1602", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 19 (2002), pp. 99-127.

<sup>75</sup> El 13 de junio de 1602 Felipe III dictó una Real Cédula por la cual eliminaba la liga de plata y aumentaba la talla del numerario de vellón, pero la ordenanza no tuvo aplicación práctica en el Ingenio hasta el 8 de agosto de 1602, cuando se hizo la última rendición de vellón con 1 grano de plata (A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, y Contaduría Mayor de Cuentas, 3ª época, leg. 2626, núm. 8).

En conclusión se puede afirmar que el reinado de Felipe II abandonó la máxima de la “moneda sana” aplicada a todo el numerario. Es cierto que no alteró los metales preciosos, salvo cuando fue necesario retarificar el oro por cuestiones de mercado, pero no lo es menos que vislumbro las posibilidades financieras que ofrecía la moneda de vellón. Cuando los apuros hacendísticos comenzaron a hacerse agobiantes no dudó en recurrir a este arbitrio, al principio de manera mesurada, para irlo incrementando progresivamente hasta acabar su reinado con una emisión que es el punto de partida de la tremenda inflación del vellón que lastraría la economía y el comercio castellanos durante la mayor parte del siglo XVII.